

En la ciudad de General Roca, a los días a los 27 días del mes de marzo del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "E.G.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" Expte. N° RO-02316-F-2025, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/03/2026 la parte demandada interpuso *recurso de apelación* contra la *sentencia* de fecha 26/02/2026, el que fue *concedido* en relación y con efecto devolutivo en fecha 9 de marzo de 2026.

Que puestos los autos a disposición para la presentación del memorial escrito que fundamente los agravios dentro del plazo de cinco días conforme a lo ordenado por el artículo 77 del Código Procesal de Familia en fecha 11/03/2026, la apelante no expresó agravios.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y vuelvan al Juzgado de Origen.

